

**Creando el distrito de Huayllabamba en la provincia de Pomabamba.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase el Distrito de Huayllabamba, en la Provincia de Pomabamba del Departamento de Ancash, que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito que se crea por el artículo anterior tendrá como anexos los caseríos siguientes: Santa Clara, Cutamayo, Parobamba Chico, Casajpampa, Cuyojhuaylla, Huaracuy, Chullín y El Ahijadero.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea geográfica que partiendo del riachuelo de Quingan continúa, aguas abajo, por el río Llama hasta el meridiano de 77° 30'00, para proseguir, luego, por la vertiente oriental de los cerros de Viscacha-Cocha y Puncuyce, hasta terminar en la desembocadura del río Rúpac; por el Este y Sur, el río Rúpac desde su desembocadura en el Marañón, aguas arriba, hasta su confluencia con el riachuelo de Tablachaca; y por el Oeste, la línea geográfica que desde la desembocadura del Tablachaca, continúa, aguas arriba, por el río Sihuas y el riachuelo de Pasacancha y prosiga, luego, por las cumbres de los cerros Huacacocha, Santa Cruz y Tucahuasi para terminar en el riachuelo de Quingan, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRÍA.

A. VILLACORTA.

\*  
\* \*